

sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por venta anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta;

- **Juzgado especializados en materia de extinción de dominio:** los cuales serán de naturaleza materia civil y serán los encargados de dar trámite a los procesos orales en materia de extinción de dominio;
- **Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado:** con el objeto de dotar a la Fiscalía General del Estado de los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, en específicos con los agentes especializados en dicho procedimiento civil.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido para este órgano legislativo que como consecuencia directa de la aprobación de la presente reforma constitucional y para el adecuado funcionamiento de las instituciones jurídicas desglosadas en el punto anterior, en un plano inmediato será necesario realizar distintas modificaciones a la legislación secundaria, a saber de forma enunciativa más no limitativa las siguientes: abrogar la ley de Extinción de Dominio del Estado de San Luis Potosí, y así brindar certeza jurídica a los procesos iniciados bajo esa legislación, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la legislaciones orgánicas del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General del Estado, así como la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados o Abandonados para el Estado de San Luis Potosí, entre otros estatutos jurídicos

En consecuencia, con la presente reforma se busca señalar que el proceso de extinción de dominio se realizará en los términos que establezcan los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, así como homologar las reglas de la procedencia,

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su párrafo tercero; y derogar del mismo artículo 13 las fracciones, I a III de la Constitución Política del Estado, presentada por el Dip. Alejandro Leal Tosías. (Turno 1129)



<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p>	<p>Se deroga</p>
<p>II. Procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquéllos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad, o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño, y</p>	<p>Se deroga</p>
<p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos, para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>	<p>Se deroga</p>

NOVENA. Que como se observa en las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el objetivo de la idea legislativa que nos ocupa, es que, en armonía a lo previsto en el artículo 73 fracción XXX, que otorga al Congreso de la Unión la facultad: *"Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta*



Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su párrafo tercero; y derogar del mismo artículo 13 las fracciones, I a III de la Constitución Política del Estado, presentada por el Dip. Alejandro Leal Tzucas. (Turno 1129)





No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.



A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su párrafo tercero; y derogar del mismo artículo 13 las fracciones, I a III de la Constitución Política del Estado, presentada por el Dip. Alejandro Leal
Toledo. (Fuente 1129)*



El dominio de los bienes se extinguirá, en términos de los artículos, 22, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su párrafo tercero; y derogar del mismo artículo 13 las fracciones, I a III de la Constitución Política del Estado, presentada por el Dip. Alejandra Real
Señas. (Junio 1129)*



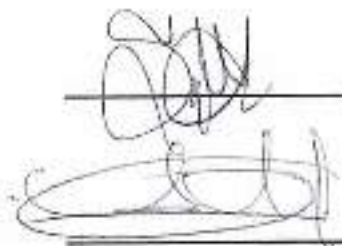
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

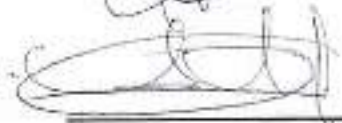
SENTIDO DEL VOTO

**DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA**



A Favor

**DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE**



A Favor

**DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
SECRETARIO**



A Favor

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL**



A Favor

**DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VOCAL**



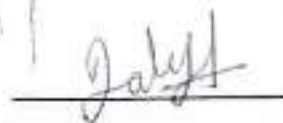
A FAVOR.

**DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL**



A Favor

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
VOCAL**



A Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su párrafo tercero; y derogar del mismo artículo 13 las fracciones, I a III de la Constitución Política del Estado, presentada por el Dip. Alejandra Leal Treviño. (Furno 1129)



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 15.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

FUNDAMENTO LEGAL